

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea		
		Pras. Cts
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Julio.)

Gobierno Civil

Negociado 3.º—CIRCULAR

En la madrugada del día 3 del actual, desapareció del domicilio conyugal el vecino de Haro Ciriaco Fernández Lerena, de las señas siguientes: 34 años, alto, moreno, pelo y ojos negros, con un lunar en un oído, viste camisa listas blancas y negras, blusa larga negra, pantalón de lanilla de color verdoso, boina azul y botas negras goma; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía que caso de averiguar su paradero lo comuniquen al Alcalde de Haro.

Logroño, 18 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministro de Fomento, en 23 de Abril último, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en ple-

no el expediente incoado el año de 1907 con motivo de una denuncia telegráfica formulada por el Gobernador interino de Canarias, relativa á la Jefatura de Obras Públicas de aquella provincia, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«De estos dos extremos, el primero, ó sea el relativo al alcance de la fórmula Visto, queda ya examinado y nada tiene que agregar el Consejo á lo ya dicho anteriormente, toda vez que deja consignado, de modo concluyente, la eficacia legal que en sí llevan los acuerdos adoptados en dicha forma, bien por los Ministerios, bien por los funcionarios ó Centros que de los mismos dependen, y de aquí que ésta sería la declaración que debiera hacerse si se siguiera autorizando el empleo de la expresada fórmula, más como el Consejo en este punto sustenta un criterio mucho más radical y opina que debe desaparecer del procedimiento administrativo semejante forma de acuerdo, no cree necesario se haga dicha declaración, sino que la disposición general que se dicte deberá contener tan sólo la de que queda prohibido adoptar resoluciones que no vayan fundamentadas debidamente, y que, por lo tanto, no podrá en caso alguno utilizarse dicha fórmula.

«Para sostener esta opinión se basa el Consejo en que todo acuerdo administrativo debe contener necesariamente la relación de los hechos que la originan y los fundamentos de derecho en que se apoye, tanto para conocimiento de la Administración en ulteriores actuaciones y de los mismos interesados para poder fundar los correspondientes recursos, como por resultar anómalo é improcedente denegar una solicitud ó desestimar una propuesta sin alegar razón ni justificación alguna, pues aun en aquellos casos en que se trata de peticiones

ya resueltas ó notoriamente inadmisibles, únicas en que pudieran parecer procedente un Visto, no hay motivo para no razonar su inadmisión y en cambio resolver utilizando una fórmula que debe desaparecer del procedimiento como contraria á los principios en que ésta debe inspirarse y á la obligación de justificar las decisiones de la Administración mediante las oportunas alegaciones de hecho y de derecho.

«Desaparezca, por tanto, del procedimiento gubernativo semejante forma de resolver, y quédese únicamente, si es que se considera necesario, para el procedimiento judicial y contencioso administrativo, evitándose con ello se utilice dentro de aquél una fórmula tan inadecuada, y el que surjan dudas y cuestiones semejantes á la que ha motivado la presente consulta.

«En resumen: este Consejo, constituido en pleno, por mayoría, en cuanto á la primera conclusión y por unanimidad respecto á la segunda, es de dictamen:

«1.º Que cualesquiera que sean las opiniones sobre la aplicación al caso actual de la fórmula Visto y archívese, resulta que el acuerdo adoptado por el Director general de Obras Públicas, en funciones de Ministro de Fomento, tiene carácter firme y ejecutorio, y fué dictado con perfecta competencia, no pudiéndose volver sobre dicha resolución, ni siquiera declararla lesiva, por haber transcurrido el plazo de cuatro años que la Ley concede para ello; y

«2.º Que procede dictar una disposición de carácter general, prohibiendo el uso de la fórmula Visto dentro del procedimiento gubernativo, y ordenando que todos los acuerdos administrativos se adopten mediante una resolución fundamentada, tanto en primera como en las sucesivas instancias, cualesquiera que sea

la solicitud que se deduzca ó la propuesta que se haga en los respectivos expedientes.»

Y conformándose con el preinserto informe S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1913

C. DE ROMANONES

Señor Ministro de....

(Gaceta del 15 de Julio.)

Tesorería de Hacienda

1382

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 17 de Julio de 1913.
—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

RELACION del deudor a la Hacienda que ha incurrido en el primer grado de apremio y cuya certificación de descubierta se manda con esta fecha al Arrendatario de las contribuciones para que proceda a su realización por la vía ejecutiva

Importe	CONCEPTO	VECINDAD	NOMBRE DEL DEUDOR
PESETAS CTS. 11 94	Derechos reales	Alcanadre	Gregorio Pascual Salas

Logroño, 17 de Julio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1384

Nájera Ortigosa, Baltasar; de cincuenta y tres años, de estado casado, profesión quinquillero ambulante, natural de Cenicero, para que el día 31 de los corrientes, comparezca ante el Tribunal municipal de Prádanos de Bureba a celebrar juicio de faltas número 63, instruido contra el mismo Baltasar Nájera Ortigosa, por lesiones a María Balño Collar.

Cédula de citación

1385

En méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que instruye sobre lesiones a Be-

nito Blanco Bueno, se cita por la presente al denunciado Francisco Pardo Terroba, hijo de Eulogio y Catalina, de diez y siete años de edad, natural de Villamediana, vecino de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Logroño, 18 de Julio de 1913.—El Secretario, P. H., Luis Blasco.

Anuncios Oficiales

VENTROSA

1379

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el expediente incoado por este Ayuntamiento para la enajenación de varias fincas urbanas pertenecientes al mismo, las mismas serán subastadas en esta Casa Consistorial el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de aquellos que quieran tomar parte en la subasta.

Ventrosa, 14 de Julio de 1913.—El Alcalde, P. O., Santiago Ariznavarreta, Secretario.

**REGIMIENTO LANCEROS DEL REY
1.º DE CABALLERIA**

COMISION DE COMPRA DE CABALLOS DOMADOS

1262

Por disposición del Excmo. señor Director general de cría caballar y remonta, queda abierta la compra de caballos domados de las condiciones siguientes:

Tener de cuatro a siete años de edad, 1'50 metros de alzada mínima, y sin defecto de sanidad ó conformación, pudiendo también adquirirse de ocho años de edad, é igual alzada todo el que reuna condiciones extraordinarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos a la venta todos los días laborables de nueve a doce horas, en el Cuartel del Cid, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios, más el 1'20 por 100 del importe de la venta para abonar al Estado.

Zaragoza, 21 de Junio de 1913.—El Coronel Presidente, José Cortés.

11—15

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1913 Mes de Abril

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal (1))	»
2 Tifo exantemático (2)	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4 Viruela (5)	»
5 Sarampión (6)	2
6 Escarlatina (7)	»
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y Crup (9)	»
9 Gripe (10)	12
10 Cólera asiático (12)	»
11 Cólera nostras (13)	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19)	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	15
14 Tuberculosis de las meninges (30)	2
15 Otras tuberculosis (31 a 35)	6
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45)	9
17 Meningitis simple (61)	17
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	24
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	19
20 Bronquitis aguda (89)	29
21 Bronquitis crónica (90)	12
22 Neumonía (92)	3
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	22
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	4
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	13
26 Apendicitis y Tifitis (108)	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2
28 Cirrosis del hígado (113)	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	10
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	2
32 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	3
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	16
34 Senilidad (154)	7
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	4
36 Suicidios (155 a 163)	2
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	49
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189)	12
TOTAL	301

Logroño, 16 de Julio de 1913.—El Jefe de Estadística, J. Juan Susany.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1913 Mes de Abril

Estadística del movimiento natural de la población

Población. 188.235

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto.	Nacimientos (1)	430
	Defunciones (2)	301
	Matrimonios.	81

Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'28
	Mortalidad (4)	1'60
	Nupcialidad.	0'43

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.	Varones.. . . .	208
	Hembras.	222

Vivos.	Legítimos.	420
	Ilegítimos.	5
	Expósitos.	5
TOTAL.. . . .		430

Muertos.. . . .	Legítimos.	11
	Ilegítimos.	2
	Expósitos.	»
TOTAL.. . . .		13

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones.. . . .	168
Hembras.	133

Menores de 5 años.	93
De 5 y más años.	208

En hospitales y casas de salud.	15
En otros establecimientos benéficos.	2
TOTAL.. . . .	17

Logroño, 16 de Julio de 1913.—El Jefe de Estadística, J. Juan Susany.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.